## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

## Madrid – Cundinamarca veintitrés (23) de junio dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2023-00265 00

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Para acreditar la autenticidad del poder, allegue el envío del mandato otorgado al abogado litigante. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial del INVERSIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES KUMBRE SAS, o en su defecto allegue mandato con constancia de presentación personal (art. 5 de la ley 2213 de 2022 y art 74 del Código General del Proceso).

Cumpla los requisitos del numeral 3 del art 26 del código general del proceso, aportando el avaluó catastral del inmueble del año 2023, para determinar la cuantía.

Cumpla los requisitos del Art 83 del Código General del Proceso, aportando las especificaciones del inmueble, por su ubicación, linderos <u>actuales</u>, nomenclatura y demás circunstancias que la identifiquen.

Cumpla los requisitos del Numeral 4 art 375 del Código General del Proceso, aportando **el** Certificado de la autoridad de planeación municipal o Distrital correspondiente, en el que se manifieste: i) que el inmueble no se encuentra situado en zonas de protección ambiental o de alto riesgo no mitigable; ii) que el inmueble no se encuentra ubicado en desarrollos no autorizados por las autoridades de planeación y; iii) que el inmueble cuya declaración de prescripción se solicita, no se trate de un bien de uso público o fiscal.

Cumpla los requisitos del Numeral 4 art 375 del Código General del Proceso, aportando el Certificado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o de la autoridad ambiental regional o territorial, en donde conste que el predio no se encuentra ubicado en parques naturales, en reservas forestales o ecológicas o demás zonas de protección ambiental

Cumpla los requisitos del artículo 83 del Código General del Proceso y Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, aportando la **Actualización de área, linderos y** un plano del levantamiento topográfico que refleje el estado del predio, conforme a la, porque el inmueble con cedula catastral 2543001010000005100020000000000, aparece con un área de 778.00 M2,, en el certificado de tradición corresponde a la matricula inmobiliaria ° 50 C-405579, carece de área

Cumpla los requisitos del artículo 83 del Código General del Proceso y Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, aportando la ficha predial o catastral especial expedida por IGAC o el plano georreferenciado certificado por la autoridad catastral competente, el cual deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección.

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguense el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

## JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 108 hoy 23-06-2023

El secretario,

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1f443c90e4d85a27cc6beca0715f3e83574e39a2bfe30204c9d8c9b7237e99**Documento generado en 23/06/2023 01:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica